



000045

DEPENDENCIA: Poder Legislativo
del Estado de Baja California
SECCIÓN: Comisión de Justicia
OFICIO: TL/SMML/003/2022

Mexicali, Baja California, a 4 de enero de 2022.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.
Presente.-

Por este medio le envío un cordial saludo y a través del presente, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como sus numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Presidencia de la Mesa Directiva:
INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR LOS ARTÍCULOS 232, 233 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 233 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular me despido de Usted, reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



SECRETARÍA DE FISCALÍA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



04 FEB 2022



ESPACHADO
DIN SERGIO MONTESERAN MARTINEZ (PRE)
COMISION DE JUSTICIA



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

El suscrito Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR LOS ARTÍCULOS 232, 233 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 233 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía nacional, incluyendo la de nuestra Entidad, es fluctuante. Existen indicadores como el desempleo, inflación, devaluación que pueden dispararse y generar una verdadera crisis económica, desencadenando incluso problemas de subsistencia en las clases más vulnerables.

Ahora bien, la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, ha traído serias dificultades económicas para algunos mexicanos; la Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) explica que una considerable cantidad de la población económicamente activa (PEA) no tiene acceso a créditos bancarios, pero sí tiene necesidades concretas de financiamiento, de ahí que el crédito prendario se convierta en una opción más en el mercado financiero.

De esta manera, **las casas de empeño se vuelven una opción viable para obtener dinero fresco**, dejando en prenda los artículos con los que cuenta la persona necesitada, para posteriormente rescatarlos mediante el pago del mutuo y sus accesorios legales, una vez superada la situación emergente.

No obstante lo anterior, **ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE ALGUNAS CASAS DE EMPEÑO TAMBIÉN PUEDEN CONVERTIRSE EN BENEFACTORES DE VAGOS Y MALVIVIENTES, PUES ES AHÍ DONDE ESTOS ÚLTIMOS PUEDEN ENCONTRAR QUIÉN LES PROPORCIONE DINERO A CAMBIO DE OBJETOS ROBADOS, SUSTRÁIDOS DE LAS CASAS HABITACIÓN EN LAS QUE COMETEN SUS FECHORÍAS. ESTO PUEDE SUCEDER TANTO POR LA MALA FE DEL PIGNORANTE, COMO POR LA DEL ACREEDOR PIGNORATICIO.** Ejemplos de lo anterior existen muchos, tanto a nivel Nacional, como Estatal:

Ladrones venden los botines en Prendamex

Inician investigación para dar con responsables

PDR: ENRIQUE MANILLA

18 / OCTUBRE / 2021 -

COMPARTIR



Agentes policíacos, recuperan pantallas de Smart TV en la casa de empeño Prendamex.

San Fernando, Tam. - Elementos de la Unidad General de Investigación San Fernando, han recuperado varios aparatos electrónicos y otros artículos de valor robados en la [casa de empeño Prendamex](#).

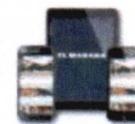
Sobre estos hechos las autoridades de la Fiscalía General de Justicia en esta localidad, han abierto carpetas de investigación, iniciándose una serie de procedimientos legales.

Además de darle continuidad a las "pesquisas" para identificar a los presuntos responsables de los atracos a establecimientos comerciales, de servicio y casas habitación que han sido visitadas por los agentes de lo ajeno.



LAS MÁS LEIDAS

- Cae autor de tiroteo mortal
- Denuncian retención de exámenes parciales por no pagar cuota
- Rapta pandilla 17 misioneros
- Reporta México mil 993 contagios y 60 muertes por Covid
- Choca al omitir alto



Fuente de información: <https://www.elmanana.com/ladrones-venden-los-botines-en-prendamex/5436838>



Empeñan ladrones artículos robados en Casas de Empeño



Autor: HBM Noticias Publicada 7 de agosto de 2021



Bicicleta robada recuperada por las autoridades

Elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Sur, aseguraron en una casa de empeño una bicicleta de montaña que contaba con reporte de robo.

Dentro de las indagatorias para esclarecer el robo los agentes acudieron a la negociación denominada "Empeño Fácil", ubicada en la Avenida Flores Magón esquina con Avenida 20 de noviembre de la Colonia Centro.

En el lugar encontraron la bicicleta de montaña, rodada 26, marca Raleigh, color gris metálico, la cual fue asegurada y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público responsable de la Carpeta de Investigación.

Fuente de información: <https://hbmnoticias.com/empenan-ladrones-articulos-robados-en-casas-de-empeno/>



Clausuran en Tijuana una casa de empeño



911



Por AFN

Junes, 29 de julio de 2013 · 00:00

Tijuana, B. C. - En una serie de revisiones realizadas por el Grupo de Coordinación Operativa de Baja California (GCO), el resultado fue una casa de empeño clausurada, 36 infraccionadas y cuatro amonestadas, por violar las disposiciones oficiales para operación.

Por medio de un comunicado, se informó que el operativo conjunto fue para desalentar la comisión de ilícitos del orden común, de manera especial el robo en todas sus modalidades, y en el GCO participaron, entre otras instituciones, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Ministerial Federal, Policía Federal, Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), lo mismo que la Dirección General de Policía y Tránsito y Dirección de Bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (SSPM).

Fuente de información: <https://www.elvigia.net/911/2013/7/29/clausuran-tijuana-casa-empeo-120268.html>



Cumplimentan orden de cateo a casa de empeño de Tecate

por: Uniradio Informa - 23 Diciembre 2020, 10:01 am



TECATE. En seguimiento a una denuncia la Fiscalía Regional de Tecate cumplimentó la orden de cateo a un establecimiento comercial de los denominados casas de empeño.

La denuncia fue interpuesta el pasado 2 de diciembre por la víctima, quien señaló a Daniel N por el robo de diversa herramienta entre la que se encontraba un bafer, cuyo número de serie consta en una boleta de la casa de empeño La Mejor, con domicilio en Misión San José del Cabo número 1009 local 1 del fraccionamiento El Descanso.

Con base en las evidencias integradas en la carpeta de investigación, el agente del Ministerio Público solicitó la orden de cateo para dicho establecimiento, la cual fue autorizada por el juez de Control.

Este miércoles 23 de diciembre personal de la Fiscalía Regional de Tecate con apoyo de elementos de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI), dieron cumplimiento al mandato judicial, localizando dentro del inmueble el objeto señalado, por lo que el establecimiento fue asegurado, quedando a disposición de la autoridad correspondiente.

Fuente de información:
<https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/621525/cumplimentan-orden-de-cateo-a-casa-de-empeno-de-tecate.html>

Localizan objetos robados en cateo en casa de empeño



Compartir en:

Cadena Noticias - Nelly Alfaro, Ensenada, Baja California, Mexico, 12 Enero de 2020 15:44

Derivado de un cateo realizado en una casa de empeño, se recuperaron objetos relacionados en una carpeta de investigación por el delito de robo.

La Fiscalía Regional de Ensenada ejecutó una la orden y aseguró el inmueble tras localizar objetos relacionados en una carpeta de investigación, de acuerdo a la información proporcionada por la dependencia de seguridad.

El Ministerio Público y elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Guarda Estatal llevaron a cabo la inspección en casa de empeño "La Mejor", ubicada en calle Sexta y Gastelum de la zona Centro

Fuente de información: <https://cadenanoticias.com/regional/2020/01/localizan-objetos-robados-en-cateo-en-casa-de-empeno>

Así las cosas, el ciudadano que sufre el robo de los artículos que adquirió con enormes sacrificios, tiene la desventaja de que el autor del delito encontrará en una casa de empeño quien, de manera irregular, le reciba en prenda dichos artículos, que el pignorante habrá de dejarlos perder porque lo que le interesa es el dinero que obtendrá por ellos, sin importar si corresponde o no al valor real, mismos objetos que posteriormente habrán de ser comercializados "legalmente" por el personal de dicha casa de empeño, **VEMOS ENTONCES QUE PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO LA POSIBILIDAD DE RECUPERAR SUS ARTÍCULOS ROBADOS SE ESFUMARÁ, HACIENDO NUGATORIA SU EXPECTATIVA DE JUSTICIA.**



En México, el 62% de los objetos que mayormente se empeñan corresponde a alhajas de oro, seguido por aparatos electrónicos menores como celulares, cámaras fotográficas o video, reproductor de MP3, iPhone, Ipad, PC, Laptop, entre otros, lo anterior de conformidad con una encuesta realizada por la **Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGECE) de PROFECO** entre el 19 de junio al 10 de agosto de 2018, mientras según cifras de la **AMESPRE (Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios)**, los teléfonos celulares representan cerca del 30% del total de las prendas dejadas en garantía en este tipo de operaciones; podemos observar que los artículos empeñados con mayor frecuencia, son los que principalmente se señalan como objetos robados, de hecho, **la AMESPRESSAÑALA QUE DE 12 MILLONES DE CELULARES EMPEÑADOS EN EL PAÍS, 240 MIL SON ROBADOS.**

MILENIO

DE 12 MILLONES DE CELULARES QUE SE EMPEÑAN, 240 MIL SON ROBADOS

En los últimos seis años la Asociación Nacional de Telecomunicaciones registró un incremento en el hurto de teléfonos móviles. En 2012 se tenían reportados 156 mil, para 2015 la cifra aumentó a 609 mil 547; darlo en prenda, trámite de solo unos minutos

Delaware
16 abr. 2018 +2 más

Leslie Ceballos compró, en la casa de empeño Efectimundo, un teléfono Sony Xperia M5. Le costó 2 mil pesos más barato que si lo hubiera adquirido nuevo por 8 mil 999 pesos. Pagó y le probaron el equipo: "Solo tenía un pequeño raspón en la parte lateral, pero nada grave".

Al igual que otros clientes no sabe si el celular que le vendieron es robado. La casa de empeño solo le informó sobre el daño que tenía el aparato. Su garantía fue que se lo probaran antes de pagar.

Cada año en el país se empeñan

cerca de 12 millones de teléfonos celulares, de los cuales, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Servicios Prendarios, 240 mil son robados.

De las 6 mil 500 casas de empeño que existen en México, más de mil 500 operan de forma irregular, es en estas últimas donde empeñar y comprar celulares robados es un trámite de minutos.

El problema es que en los últimos seis años la Asociación Nacional de Telecomunicaciones registró un incremento en el robo de teléfonos móviles. En 2012 se tenían

registrados 156 mil robos, para 2015 la cifra aumentó a 609 mil 547. El año pasado el número de robos ya alcanzaba el millón; sin embargo, la asociación solo contabiliza aquellos que tienen reporte por robo.

En la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, se indicó que 72.2% de la población de 6 años o más utiliza celular. Asimismo, ocho de cada diez personas cuentan con un smartphone, mismas que corren el riesgo de ser víctimas de este delito, además son este tipo de te-

léfonos inteligentes los que se comercializan en las casas de empeño.

En los establecimientos que carecen de regulación, el préstamo prendario es una forma de obtener dinero rápido, debido a que no solicitan comprobante o factura que acredite la propiedad, basta con que el celular no esté bloqueado y el usuario muestre una identificación para comenzar el trámite.

De las casas de empeño que existen en el centro de Ciudad de México, Bazaar y Empeños Mexica-



nos (ambas sobre Balderas) son algunas de las que ofrecen todo tipo de smartphones, desde Hua-

Fuente de información:
<http://www.pressreader.com/mexico/milenio/20180416/281865824060082>

EN BAJA CALIFORNIA, DE ENERO A AGOSTO DE 2021, SE HAN COMETIDO 2048 ROBOS EN CASA HABITACIÓN, TENIENDO LA MAYOR INCIDENCIA EN MEXICALI CON 880 Y TIJUANA CON 610, DE CONFORMIDAD CON DATOS DE LA GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA (GESI). MIENTRAS QUE LA MISMA FUENTE SEÑALA QUE DE ENERO A AGOSTO DE 2021, SE REALIZARON 2,829 ROBOS EN LA VÍA PÚBLICA EN NUESTRO ESTADO.

Es de suma importancia señalar que la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, tiene una regulación especial en el tema de las casas de empeño; en este tenor, destaco el contenido del artículo 65 bis 7, que a la letra dice:

ARTÍCULO 65 Bis 7. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén



relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013

Es evidente que el legislador federal tuvo como objetivo evitar que artículos obtenidos de manera ilegítima sean llevados a estos negocios, creando una especie de candado para hacer frente a la ola de crímenes que asolaban nuestro país en el año que se publicó esta reforma, a través de reporte mensual que la casa de empeño le tiene que hacer llegar a la Procuraduría Estatal sobre los posibles hechos delictuosos. Sin embargo, este mismo ordenamiento en su numeral 128, señala que la omisión a esto trae como sanción ***una multa de \$834.15 a \$3,262,498.76 pesos, en caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas, e inclusive arresto administrativo hasta por 36 horas***¹. Entiéndase por reincidencia lo siguiente:

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

Como podemos observar si bien existe una obligatoriedad de presentar este reporte mensual, **ESTAS SANCIONES SON CONSIDERADAS MÍNIMAS, ESPECIALMENTE A CASAS DE EMPEÑO QUE MANEJAN ACTIVOS MILLONARIOS A TRAVÉS DE SUS FRANQUICIAS, POR LO QUE SIGUEN INCURRIENDO EN ESTAS MALAS PRÁCTICAS COMO HEMOS OBSERVADO EN LOS EJEMPLOS DE PÁGINAS ANTERIORES.**

Por otro lado, la **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, prevé en el artículo 36 que ***“en caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la***

¹ ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020.



propiedad del bien”, supuesto que no es difícil advertir que es muy socorrido por los pignorantes que llegan a empeñar artículos de procedencia ilícita, por lo que se hace necesario hacer las reformas pertinentes para evitar que dicho manifiesto se convierta en la puerta trasera de los delincuentes para deshacerse fácilmente de los artículos robados.

Por otra parte, aunque el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** establece en el Capítulo IX alusivo a la adquisición, recepción u ocultación de bienes producto de un delito, concretamente en el artículo 233 como sujeto activo del delito **“al que sin cerciorarse de su procedencia legítima, adquiera, reciba en prenda o guarde objetos producto de un delito”** estableciendo asimismo algunas situaciones en las cuales se presumirá que no existió ese cercioramiento, lo cierto es que también dicho precepto se queda corto, pues no contiene en sí mismo mecanismo alguno para evitar la incidencia inexplicable e inusual de operaciones pignoraticias, que de igual manera deben ser punibles al ser irregulares y abonar a la impunidad en el delito de robo a casa habitación, principalmente.

En los casos en que el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** establece que habrá presunción de que no se llevó a cabo el cercioramiento mencionado, se dejan algunos cabos sueltos al permitir que el pignorante exhiba identificación oficial, o el dicho de dos personas con identificación oficial, así como un comprobante de domicilio, **SIN PRECISAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DEBE SER VIGENTE, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE Y RELATIVO AL MUNICIPIO** en que se lleve a cabo la transacción, lo que permitiría presumir cierto arraigo y facilidad de localización en la ciudad de quien acude a empeñar el o los artículos.

Además, el tipo penal está dirigido “al que sin cerciorarse de su procedencia legítima...”, es decir, no se dirige específicamente a las negociaciones cuyo giro comercial es la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, aunado a que la mayoría de esas negociaciones se erigen con la naturaleza de persona moral, con la organización y responsabilidad que les son propias. Al respecto, aun cuando este ordenamiento jurídico contiene un capítulo específico denominado “CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS MORALES”, los supuestos previstos en el mismo se consideran insuficientes, pues sanciona las conductas ilícitas cometidas al amparo de dicha persona moral, con suspensión, disolución, prohibición o intervención de la misma, es decir, que nos encontramos ante “sanciones débiles” para hacer frente a un problema delincencial, como sucede con la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y CON LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; sin que los propietarios o representantes, quienes son responsables de las mismas, tengan mayores consecuencias, lo que constituye precisamente el objetivo fundamental de la presente iniciativa.

Como representante de la ciudadanía y Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, considero que es absolutamente necesario hacer frente al crimen que afecta a nuestro noble Estado, endureciendo las penas en este aspecto, cerrándole la llave desde ese ángulo a los delincuentes, estoy convencido que vamos a contribuir en una gran medida a impedir que se alleguen de recursos con el empeño de objetos de procedencia ilícita y a su vez garantizar que las casas de empeño están trabajando de manera transparente, reduciendo los índices de inseguridad, especialmente los robos en la vía pública y robos a casa habitación.

En base a la narración anterior, es necesario establecer de manera coercitiva que el propietario de la negociación dedicada a otorgar préstamos o mutuos con garantía prendaria, si es persona física, o a su representante legal si es persona moral, informe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, lo relativo a posibles hechos ilícitos, y en caso de no ser así, se apliquen las penas correspondientes, establecidas en el Código Penal para el Estado de Baja California, apegándonos a un estado de derecho, para que esta



obligación se pueda llevar de manera eficaz y eficiente, y realmente pueda cumplir con su objetivo.

CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas a través del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 20 de agosto de 1989,
Sección II, Tomo XCVI.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiriera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si excede de este valor se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa.</p> <p>Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda. Será excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.</p> <p>Asimismo se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:</p> <p>I. De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con:</p> <p>a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;</p> <p>b) Copia de una documental pública con</p>	<p>ARTÍCULO 232.-</p> <p>(...)</p> <p>Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda. Será excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público vigente con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público vigente con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Copia de una documental pública</p>



<p>fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;</p> <p>c) Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y</p> <p>d) Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Se trate de metales que se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:</p> <p>a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o</p> <p>b) Copia de una documental pública con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece.</p> <p>En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:</p> <p>a) Copia de la documental que acredite</p>	<p>vigente con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;</p> <p>c) Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días, y</p> <p>d) (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Copia de una documental pública vigente con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días.</p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p>
--	---



<p>la propiedad o el derecho para disponer de ellos.</p> <p>b) Copia de una documental pública con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, y</p> <p>c) Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>a) (...)</p> <p>b) Copia de una documental pública vigente con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días, y</p> <p>c) (...)</p> <p style="text-align: right;">(Artículo Reformado)</p>
<p>ARTÍCULO 233.- Tipo y Punibilidad.- Al que sin cerciorarse de su procedencia legítima, adquiera, reciba en prenda o guarde objetos producto de un delito, se le aplicará, de tres meses a tres años y hasta cincuenta días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si excede de este valor se aplicará prisión de dos a cuatro años de prisión y de cien hasta doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se presume que el sujeto activo no se cercioró de la procedencia legítima del objeto, sino cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Cuando la adquisición, recepción o guarda de los bienes no se respalde con copia de documental pública con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que le ofreció la cosa; o con copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o con el dicho de dos personas debidamente identificadas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.</p> <p>II.- No exija un documento idóneo para constatar la legítima propiedad, tratándose de bienes que contengan datos propios de identificación.</p> <p>III.- Por el precio que pagó por el bien; la edad o condición económica del oferente; se infiera que éste no tenía derecho para disponer de ella.</p> <p>IV.- Derogado.</p> <p><i>Sin texto actual.</i></p>	<p>ARTÍCULO 233.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- Cuando la adquisición, recepción o guarda de los bienes no se respalde con copia de documental pública vigente con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que le ofreció la cosa; o con copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o con el dicho de dos personas debidamente identificadas con copia del documento público vigente con fotografía que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.</p> <p style="text-align: right;">(Parrado Reformado)</p> <p>De la II. a la IV. (...)</p>
	<p>ARTÍCULO 233 BIS.- Se aplicarán las</p>



	<p>mismas penas a que se refiere el artículo anterior, al propietario de la negociación dedicada a otorgar préstamos o mutuos con garantía prendaria, si es persona física, o a su representante legal si es persona moral, que por cualquier motivo omita presentar el reporte señalado en el artículo 36 bis de la Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.</p> <p>El obligado no puede deslindarse de la responsabilidad delegando el deber a sus subordinados. Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Artículo Añadido)</i></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la **INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR LOS ARTÍCULOS 232, 233 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 233 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 232, 233 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 232.- Tipo y Punibilidad.- Al que a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber tenido participación en él, adquiera, reciba en prenda u oculte los objetos provenientes del mismo, por interés propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta cien días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si excede de este valor se aplicará prisión de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa.

Para los efectos de lo anterior, se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando el sujeto activo se dedique a una actividad comercial o sea dependiente de un establecimiento cuyo giro se relacione con la naturaleza de los bienes objeto de la adquisición, recepción en prenda o guarda. Será excluyente de responsabilidad de la presunción anterior, que dichos actos se respalden con copia del documento público **vigente** con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que ofreció la cosa o la constancia del dicho de dos personas debidamente identificadas, con copia del documento público **vigente** con fotografía que acrediten sus datos de identificación personal, que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.

Asimismo se presume que existe conocimiento de que los objetos provienen de un delito cuando:

- I. De los mismos objetos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trata de bienes destinados a la prestación de un servicio público, salvo



cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos objetos se respalde con:

- a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos;
- b) Copia de una documental pública **vigente** con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de los objetos;
- c) Copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, **ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días, y**
- d) Registro de la fecha, cantidad y tipo de objetos que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Se trate de metales que se utilicen para la construcción de obras; instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

- a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o
- b) Copia de una documental pública **vigente** con fotografía que acredite los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso del objeto, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, **ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días.**

En los casos a que se refiere la fracción II, de este artículo se llevará un registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

III. Se trate de cualquier clase de metal fundido o alterado de su forma comercial, salvo cuando la adquisición, recepción o guarda de los referidos metales se respalde con:

- a) Copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos.
- b) Copia de una documental pública **vigente** con fotografía que acrediten los datos de identificación personal de quien los ofrece, o la de dos personas que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa, así como copia de un comprobante de domicilio de quien los ofrece, **ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días, y**



c) Registro de la fecha, cantidad y tipo de metales que se hayan adquirido, recibido en prenda o guardado, el cual deberá ser proporcionado al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación, o a la autoridad judicial competente que así lo solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(Artículo Reformado)

ARTÍCULO 233.- Tipo y Punibilidad.- Al que sin cerciorarse de su procedencia legítima, adquiera, reciba en prenda o guarde objetos producto de un delito, se le aplicará, de tres meses a tres años y hasta cincuenta días multa si el valor de los bienes adquiridos, receptados u ocultados no excede de setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si excede de este valor se aplicará prisión de dos a cuatro años de prisión y de cien hasta doscientos cincuenta días multa.

Para los efectos del párrafo anterior, se presume que el sujeto activo no se cercioró de la procedencia legítima del objeto, sino cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

I.- Cuando la adquisición, recepción o guarda de los bienes no se respalde con copia de documental pública **vigente** con fotografía que acrediten los datos de identificación personal del que le ofreció la cosa; o con copia de la documental que acredite la propiedad o el derecho para disponer de ellos, o con el dicho de dos personas debidamente identificadas **con copia del documento público vigente con fotografía** que atestigüen que el oferente dispuso de la cosa.

(Párrafo Reformado)

II.- No exija un documento idóneo para constatar la legítima propiedad, tratándose de bienes que contengan datos propios de identificación.

III.- Por el precio que pagó por el bien; la edad o condición económica del oferente; se infiera que éste no tenía derecho para disponer de ella.

IV.- Derogado.

ARTÍCULO 233 BIS.- Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el artículo anterior, al propietario de la negociación dedicada a otorgar préstamos o mutuos con garantía prendaria, si es persona física, o a su representante legal si es persona moral, que por cualquier motivo omita presentar el reporte señalado en el artículo 36 bis de la Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

El obligado no puede deslindarse de la responsabilidad delegando el deber a sus subordinados. Este delito se perseguirá de oficio.

(Artículo Añadido)



ARTÍCULO TRANSITORIO

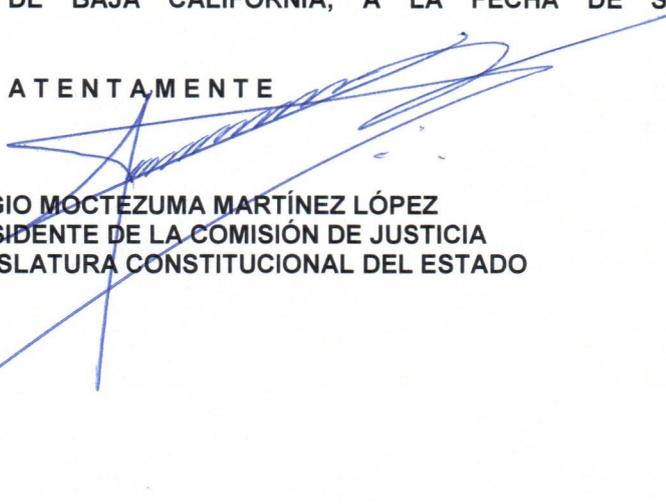
UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**